



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 514-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 DIC. 2017

### VISTOS:

El Memorandum N° 594-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General del PIPMIRS (e), el Informe Técnico N° 390-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 721-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 28 de setiembre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 008-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con EL CONSORCIO SORAS, integrado por INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. y CONSTRUCCION Y CONSULTORIA LATINA S.A.C, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA, LAYRANA-LLAMCA EN LA LOCALIDAD DE SORAS, DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, por la suma de S/ 2'713,180.43 (Dos millones setecientos trece mil ciento ochenta con 43/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 389-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de setiembre de 2017, se designó al Comité de Recepción de la Obra antes mencionada;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2017, mediante Carta N° 116-2017-CONSORCIO SORAS-GCCHP/RL, el CONSORCIO SORAS, presenta la Liquidación de la obra **“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Palomino Pampa, Layrana-Llamca en la Localidad de Soras, Distrito de Soras, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho”**;

Que, con Carta CDESSAU-1047/17, recibida por la Entidad el 29 de noviembre de 2017, el Jefe de Equipo de la Supervisión de Obra remite el original del Informe de la Liquidación Final y recomienda la aprobación de la liquidación del Contrato suscrito con EL CONSORCIO SORAS, en la ejecución de la obra objeto de la presente liquidación, así como la cancelación de los saldos por pagar;



Que, fecha 15 de noviembre de 2017, mediante Carta CDESSAU-SP-17-PALOMINO-011/17, el Supervisor realiza observaciones a la Liquidación Final presentada por el Contratista y mediante Carta CDESSAU-1047/17, recibida por la Entidad el 29 de noviembre de 2017, el Jefe de Equipo de la Supervisión de Obra remite la **Liquidación Final de Contrato**, recomendando su aprobación mediante Resolución Directoral y la cancelación de los saldos a pagar;

Que, mediante Memorándum N° 594-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 390-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS, mediante el cual concluye y recomienda la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo N° 02 y Deductivo N° 03 del adicional N° 01 y la Liquidación Final del Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS;

Que, en principio, es preciso señalar que el Contrato N° 008-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA, LAYRANA-LLAMCA EN LA LOCALIDAD DE SORAS, DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**, se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 37.2 del literal A. Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares del Contrato N° 05-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que *"Las variaciones que aumentan el Monto Contractual Aceptado deberían ser aprobados por el Contratante, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL"*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, el numeral 6.5 denominado Variaciones (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA), de la directiva referida precedentemente señala: *"Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato"*;

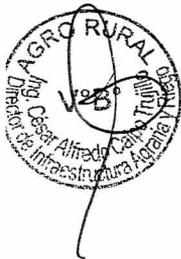
Que, de acuerdo a la mencionada Directiva, se tiene que el acápite 6.5.1 señala los requisitos, que son:

- 6.5.1.1. Presentación del Expediente del presupuesto Adicional y/o Deductivo
- 6.5.2.2. Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra"

Que, asimismo, el acápite 6.5.2 denominado PROCEDIMIENTO, señala lo siguiente:

"(...)  
"(...)

*La ejecución de obras complementarias, requerirá necesariamente la autorización expresa de AGRO RURAL; los mayores metrados que se requerirán ejecutar para lograr los objetivos del proyecto, podrán ser autorizados por la Supervisión, hasta el máximo del 15% del valor del Contrato, considerando los deductivos vinculantes.*



Que, en el Informe Técnico de vistos, fundamenta la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo N° 02 y Deductivo N° 03 adicional N° 01, por mayores y menores metrados, con los montos siguientes:

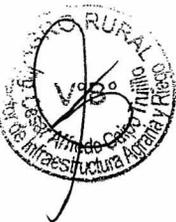
- i) Adicional N° 02, por S/. 38,965.37 incluido IGV,
- ii) Deductivo N.º 02, por S/. 124,951.14 incluido IGV,
- iii) Deductivo N.º 03 del Adicional N.º 01, por S/. 51,795.34 incluido IGV

Que, mediante Informe Legal N° 721-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, señala que resulta procedente seguir con el trámite de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra Obra N° 02 y el Deductivo N° 02 y Deductivo N° 03 adicional N° 01 al Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA, LAYRANA-LLAMCA EN LA LOCALIDAD DE SORAS, DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO";

Que, en lo que respecta a la Liquidación Final del Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, la sub cláusula 54.1 de las Condiciones Generales del Contrato, establece que: "El Contratista proporcionará al Gerente de Obras un estado de cuenta detallado del monto total que el Contratista considere que se le adeuda en virtud del Contrato antes del vencimiento del Periodo de Responsabilidad por Defectos. El Gerente de Obras emitirá un Certificado de Responsabilidad por Defectos y certificará cualquier pago final que se adeude al Contratista dentro de los cincuenta y seis (56) días siguientes a haber recibido del Contratista el estado de cuenta detallado si éste estuviera correcto y completo. De no encontrarse el estado de cuenta correcto y completo, el Gerente de Obras emitirá, dentro de dicho plazo, una lista que establezca la naturaleza de las correcciones o adiciones que sean necesarias. Si después de que el Contratista volviere a presentar el estado de cuenta final aún no fuera satisfactorio, el Gerente de Obras decidirá el monto que deberá pagarse al Contratista, y emitirá el certificado de pago";

Que, ahora bien, se desprende del numeral 6.9 denominado LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO (CERTIFICADO DE PAGO FINAL), de la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución que apruebe la Liquidación Final del Contrato, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39. Atendiendo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que "El Contratista presentará a la supervisión, la liquidación final de obra dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha del Acta de Recepción de Obra; de no presentar el contratista la liquidación final de obra, este será elaborada por la supervisión. La supervisión revisará la liquidación, certificando todo pago final que se adeude al contratista dentro de los treinta (30) días de recibida la liquidación, siempre y cuando esta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, la supervisión dentro del mismo plazo presentará sus observaciones (correcciones o adicionales). Asimismo, establece que "El contratista tendrá un plazo de cinco (05) días, para subsanar las observaciones. Si después de haber vuelto el contratista a presentar la liquidación, esta aun no fuera correcta, la supervisión en un plazo de quince (15) días, presentará la liquidación definitiva a AGRO RURAL. Finalmente, señala que AGRO RURAL dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la liquidación de la supervisión, emitirá la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final del Contrato. En el caso que el contratista no acepte la Liquidación Final, dentro del plazo de quince (15) días calendario deberá manifestarlo por escrito, solicitando el sometimiento de ésta controversia a arbitraje nacional de derecho;

Que, en ese sentido, el acto de liquidación final de contrato consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que



tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Coordinación General del PIPMIRS (e) ha emitido la opinión técnica de su competencia, recomendando aprobar la Liquidación del Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA, LAYRANA-LLAMCA EN LA LOCALIDAD DE SORAS, DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"; en la cual se determina un costo final de obra ejecutada ascendente a S/. 2, 530,367.30 incluido el IGV, el saldo a favor del Contratista, en el presente Contrato, asciende a la suma S/. 197,351.02 incluido el IGV, monto del cual se debe descontar los daños y perjuicios por atraso en la ejecución de la obra por S/. -246,710.88 incluido IGV, por lo que el monto a pagar por el contratista asciende a S/. -40,359.86 incluido IGV;

Que, mediante Informe Legal N° 721-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, teniendo en consideración la información técnica alcanzada por la Oficina Técnica del PIPMIRS, ha emitido opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, referido a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA, LAYRANA-LLAMCA EN LA LOCALIDAD DE SORAS, DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", en los términos y montos propuestos por la Oficina Técnica del PIPMIRS;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, generado por mayores metrados, por el monto de S. 38,965.37 (Treinta y Ocho mil novecientos sesenta y cinco con 37/100 soles) incluido el IGV, con una incidencia 1.44% respecto del contrato principal.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** el Presupuesto Deductivo N° 02, ascendente a S/ 124,951.14 (Ciento Veinticuatro mil novecientos cincuenta y uno con 14/100 Soles) incluido el IGV.

**ARTÍCULO 3.- APROBAR** el Presupuesto Deductivo N° 03 del Adicional de Obra N° 01, que asciende a la suma de S/. 51,795.34 (Cincuenta y un mil setecientos noventa y cinco con 34/100 soles).

**ARTÍCULO 4.- APROBAR** la Liquidación Final del Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, referido a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL PALOMINO PAMPA, LAYRANA-LLAMCA EN LA LOCALIDAD DE SORAS, DISTRITO DE SORAS, PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", por una inversión total ascendente a la suma de S/. 2, 530,367.30 incluido el IGV, el saldo a favor del Contratista, en el presente Contrato, asciende a la suma S/. 197,351.02 incluido el IGV, monto del cual se debe descontar los daños y perjuicios por atraso en la ejecución de la obra por S/. -246,710.88 incluido IGV, quedando como saldo final de liquidación para el contratista de S/-40,359.86, por



las razones expuestas en la presente Resolución y conforme al Anexo N° 01- Liquidación Final, que forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista CONSORCIO SORAS, a la Oficina Técnica del PIPMIRS y a la Supervisión de Obra.

**ARTÍCULO 6.- INSERTAR** la presente resolución en el Contrato N° 08-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, formando parte integrante del mismo.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



-----  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - ARRO RURAL  
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE  
LA INFORMACION

27 DIC 2017

RECIBIDO

POR: *PA* REG. N°

HORA: *14:39*